

	ANO	HORA
<b>EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS</b>		
Jefe de primera .....	1.697.250	929
Jefe de segunda .....	1.643.190	900
Oficial de primera .....	1.442.115	790
Oficial de segunda .....	1.328.685	728
Auxiliar .....	1.162.875	636
<b>COMERCIALES</b>		
Promotores o Supervisores de Ventas .....	1.442.115	790
Viajantes .....	1.328.685	728
Corredores de Plaza .....	1.328.685	728
Reparadores y/o Autoventas .....	1.193.290	653
Degustadores o Demostradores .....	1.162.875	636
<b>SUBALTERNOS</b>		
Almaceneros .....	1.235.730	677
Pesadores o Bascueros .....	1.162.875	636
Cobradores .....	1.162.875	636
Porteros .....	1.162.875	636
Ordenanzas .....	1.162.875	636
Conserjes .....	1.235.730	677
Guardas, Serenos y Vigilantes .....	1.162.875	636
Personal de limpieza .....	-----	349
<b>OPERARIOS</b>		
Especialista de primera .....	1.211.055	674
Especialista de segunda .....	1.211.035	663

	ANO	HORA
Especialista de tercera .....	1.193.290	653
Peón .....	1.172.360	642
Oficial de primera de oficios varios .....	1.211.055	674
Oficial de segunda de oficios varios .....	1.211.035	663
Oficial de tercera de oficios varios .....	1.193.290	653

**27955** RESOLUCION de 19 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo del Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Zurich Internacional».

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Zurich Internacional», que fue suscrito con fecha 5 de mayo de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección del citado Grupo para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa del mismo, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Zurich Internacional».

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO  
"ZURICH-VITA-ZURICH INTERNATIONAL"**

**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1o. OBJETO.** El presente Convenio Colectivo de Trabajo se formaliza al amparo de lo dispuesto en el Título III de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de los empleados del Grupo Asegurador ZURICH - VITA - ZURICH INTERNATIONAL.

**Artículo 2o. AMBITO TERRITORIAL.** Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación en todos los Centros de Trabajo y personal de organización exterior que el Grupo Asegurador ZURICH-VITA-ZURICH INTERNATIONAL tiene en España, así como a los que puedan crearse en el futuro.

**Artículo 3o. AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.** Lo dispuesto en el presente Convenio será de aplicación a la totalidad del personal que en la actualidad, o en el futuro, forme parte de la plantilla del Grupo Asegurador ZURICH-VITA-ZURICH INTERNATIONAL, quedando únicamente excluidas aquellas personas que por disposición legal así se establezca.

**Artículo 4o. ENTRADA EN VIGOR Y DURACION.** El presente Convenio será de aplicación a partir de su firma, excepto en materia económica que se aplicará desde lo de Enero de 1.992. En materia de jornada laboral se estará a lo dispuesto en el artículo 10o. Las prestaciones sociales previstas en Becas y Ayuda Escolar, tendrán efecto a partir del curso escolar 1.992/1.993.

La duración del Convenio será de un año, expirando el día 31 de Diciembre de 1.992.

**Artículo 5o. REVISION Y PRORROGA.** Ambas partes podrán solicitar la revisión de todo o parte del presente Convenio Colectivo, siempre y cuando lo denuncien con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento. De no hacerse así, se considerará prorrogado sucesiva y tácitamente de año en año.

Si por disposición legal se produjera la pérdida de alguna modalidad de Seguro, las partes reconsiderarán el contenido del presente Convenio en relación con dicha variación, a los efectos de proceder a las modificaciones oportunas.

Si se mejoraran las tarifas obligatorias de uno o varios ramos, la Comisión Paritaria del Convenio acordará la posible participación que corresponda al personal a la vista de sus resultados económicos. Dicha participación, que se calculará hasta la terminación del presente Convenio, no representará modificación de la tabla de salarios y se cobrará en una sola vez, en la forma que determine la mencionada Comisión Paritaria.

**Artículo 6o. ABSORCION.** Las cantidades que con carácter voluntario perciben actualmente los empleados, cualquiera que sea el concepto por el que se les abonen, no serán absorbidas por los incrementos o mejoras que se pacten en el presente Convenio, aunque si lo serán en los casos de ascenso de categoría.

**Artículo 7o. VINCULACION A LA TOTALIDAD.** Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a los efectos de su aplicación práctica deben considerarse globalmente.

**Artículo 8o. COMISION PARITARIA.** Para la vigilancia e interpretación de las normas contenidas en este Convenio, se creará una Comisión Paritaria, presidida por la persona que sea designada por la propia Comisión. Serán Vocales de la misma cuatro Representantes del Personal y cuatro de la Dirección de la Empresa, nombrados respectivamente por el Consejo de Delegados y por las Compañías, de entre los que han formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio, siempre y cuando en el caso de los Representantes de los Trabajadores, éstos sigan siendo miembros de dicho Consejo de Delegados.

La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo máximo de 15 días a partir de fecha de la convocatoria realizada por parte de una u otra representación.

**CAPITULO II****ORGANIZACION DEL TRABAJO**

**Artículo 9o. PRODUCTIVIDAD.** La Organización del Trabajo corresponde a la Dirección de las Empresas, que podrá ejercitar sus facultades sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente. Se cuidará especialmente del aumento de la productividad, utilizando para ello las técnicas, controles y adiciones que se estimen más adecuadas para la racionalización y mecanización del trabajo, y fomento de la formación, promoción y espíritu de responsabilidad profesional de los empleados.

Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal colaborarán con la Dirección de las Compañías en la realización de aquellas medidas, sin perjuicio de cuanto al respecto se dispone en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 10o. JORNADA****1. Duración**

La Jornada de Trabajo para todo el personal durante la vigencia del Convenio será de 1690 horas efectivamente trabajadas en cómputo anual.

Anualmente, se confeccionará el Calendario Laboral aplicable a cada Centro de Trabajo en función de los días festivos de carácter oficial y el Día del Seguro (14 de Mayo). Esta festividad podrá trasladarse a otro día, si así se acordase entre la Dirección del Centro de Trabajo y los empleados o sus Representantes en el Calendario Laboral.

**2. Horario**

La jornada anteriormente pactada se llevará a cabo de lunes a viernes, mediante uno de los horarios fijados en el apartado siguiente, no obstante los cuales, cada año se distribuirán las 1690 horas de la jornada anual entre los días laborables del año en cada Centro de Trabajo, de acuerdo con la Dirección, bien incrementando o reduciendo la duración de la jornada diaria básica de 7:30 horas, o bien ajustando en días determinados la regularización de la jornada anual, de forma que se alcance el total número de horas pactado.

**2.1 Jornada continuada**

Esta jornada se iniciará a las 7:30 horas de la mañana y terminará a las 15 horas.

Cada Centro de trabajo tendrá opción a adoptar una flexibilidad en el horario anterior de 30 minutos antes y después de la indicada hora de entrada. De tal forma, cada empleado podrá iniciar su jornada laboral diaria entre las 7 y las 8 horas de la mañana, computándose su duración de 7 horas 30 minutos a partir del momento de la entrada, finalizándola correlativamente entre las 14,30 y las 15,30 horas.

**2.2 Jornada partida**

Esta jornada se iniciará a las 8 horas de la mañana y finalizará a las 17 horas, con un descanso para la comida de 13,30 a 15 horas, sin perjuicio de que entre mado y empleado se acuerde el inicio del descanso para la comida de una hora y media en distinta hora de aquella, entre 13,30 y 14,30, y de forma estable en periodos de 6 meses como mínimo.

En el periodo comprendido entre el 1o. de Julio y 15 de Septiembre, la jornada se iniciará a las 7:30 y terminará a las 15 horas, sin descanso para la comida. El miércoles o jueves de Semana Santa, cuando sea víspera de festivo y el 24 y 31 de Diciembre podrá realizarse el mismo horario si así se pacta entre la Dirección del Centro de Trabajo y los Representantes de los Trabajadores.

Se mantiene vigente la posibilidad de adhesión a la Jornada Partida de aquellos empleados que lo soliciten.

La Dirección de un Centro de Trabajo atenderá de forma inmediata la petición de cambio a la Jornada Continuada de un empleado pueda formular, en el caso de encontrarse con problemas familiares graves para continuar la Jornada Partida (tales como: enfermedad grave de familiares de 1er. grado, consanguíneos o colaterales, de atención a los hijos en los casos de separación o divorcio, etc.), y siempre que esta petición no represente reducir el nivel mínimo operativo del Centro. Por iguales razones operativas, estas peticiones de cambio no podrán contemplar periodos de duración inferior a 1 año para volver a la Jornada Partida.

3. No obstante los horarios fijados anteriormente, la Empresa podrá pactar una distribución distinta de los mismos en los casos siguientes:

a) Habida cuenta de la necesidad de utilizar al máximo el ordenador y su equipo, (Departamento de Informática) la Dirección podrá establecer nuevas jornadas de 7 horas 30 minutos a las que tendrá opción el personal previamente seleccionado para ello y que voluntariamente acceda al cambio, previo informe en todo caso del Comité de Empresa. En aquellos supuestos en que por cualquier causa legalmente admitida, el personal adscrito al Departamento de Informática -bien se trate de personal que proceda de otras secciones de la Empresa, o que haya ingresado directamente para prestar servicios en dicho ordenador y equipo- dejase de trabajar en el referido ordenador y pasase a otras secciones de la Empresa, realizará el horario y jornada general de la misma. Se deja claramente sentado que la posible implantación de dicha jornada será exclusivamente para el personal que preste servicio en el citado Departamento.

b) El personal Directivo o vinculado directamente a Dirección, que tiene pactada dedicación completa a la Empresa con salario anual globalizado, sin cobrar horas extraordinarias, podrá efectuar un horario distinto, teniendo presente que su aceptación es opcional, por lo

que en todo momento podrá acogerse a uno de los dos tipos de Jornada regulados en los apartados 2.1 y 2.2 de este artículo.

#### Artículo 11o. VACACIONES

Las vacaciones del personal serán de 22 días laborables al año, equivalente a 30 días naturales.

Los trabajadores que en el transcurso del año cumplan 60 o más años, y hasta los 65 años de edad, verán incrementadas las vacaciones con arreglo a la siguiente escala: 60 y 61 años de edad, 2 días laborables; 62 y 63 años de edad, 3 días laborables; 64 y 65 años de edad, 4 días laborables. Su equivalencia es de 2, 4 y 6 días naturales respectivamente.

Salvo lo establecido anteriormente, no sufre variación el resto del contenido del Artículo 40 de la Ordenanza de Trabajo y lo previsto en el Artículo 8o. del Convenio Colectivo de Ambito Estatal para las Empresas de Seguros de 1991/1992.

### CAPITULO III

#### RETRIBUCIONES

Artículo 12o. SUELDOS. Los sueldos brutos del personal afectado por el presente Convenio, desde 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1992, serán los siguientes, expresados mensual y anual, y realizándose el cómputo comprendiendo doce pagas ordinarias y las cuatro extraordinarias de Abril, Junio, Octubre y Navidad que se indican en el Artículo 16o de este Convenio. Es decir, que la retribución comprende 16 mensualidades independientemente de la compensación por Participación en Primas.

TABLA SALARIAL 1.992

CATEGORIAS	SUELDO MENSUAL	COMPUTO ANUAL
Jefes Superiores	156.981	2.510.096
Jefes de Sección	118.039	1.888.624
Jefes de Negociado	108.274	1.732.384
Titulado con antigüedad sup. a 1 año	127.908	2.046.528
Titulado con antigüedad inf. a 1 año	116.537	1.864.592
Oficiales de primera	99.926	1.598.816
Oficiales de segunda	83.053	1.328.848
Auxiliares	69.179	1.106.864
Conserjes	83.938	1.343.008
Cobradores	75.945	1.215.120
Ordenanzas	69.179	1.106.864
Sanitarios de Grado Medio	103.345	1.653.520
Oficiales de Oficio y Conductores	79.053	1.264.848
Ayudantes de Oficio	69.179	1.106.864

#### PERSONAL DE INFORMATICA

Técnico de Sistemas	128.977	2.063.632
Analista	119.598	1.913.568
Analista-Programador	110.217	1.763.472
Programador de 1a	106.935	1.710.960
Programador de 2a	91.460	1.463.360
Operador de Consola	102.480	1.639.680
Operador de Periféricos	83.249	1.331.984
Perforista-Grabador-Verificador de 1a	100.133	1.602.128
Perforista-Grabador-Verificador de 2a	83.249	1.331.984
Preparador	91.460	1.463.360

Artículo 13o. COMPLEMENTO ESPECIAL DE CONVENIO. Se mantiene, excepcionalmente, este Complemento Especial de Convenio de 1977, consistente en el 28% de la cantidad que correspondía a cada empleado, por el concepto de antigüedad y permanencia, en 31 de diciembre de 1976. Este Complemento Especial se abonará como plus en 16 pagas, y no sufrirá alteración alguna hasta nueva negociación, ni será computado a ningún otro efecto económico derivado de la Ordenanza Laboral de 14 de mayo de 1970 o del presente Convenio.

Artículo 14o. COMPLEMENTO LINEAL DE CONVENIO. Todo el personal percibirá complemento lineal anual de Ptas. 3.568,- distribuido entre 16 pagas.

Artículo 15o. COMPLEMENTO SUELDO AUXILIARES Y ORDENANZAS. Se establece un complemento de sueldo para las categorías que se mencionan y en la cuantía anual y condiciones siguientes:

Auxiliares de más de 23 años	Ptas. 14.269,-
Auxiliares de 18 a 22 años	8.645,-
Ordenanzas	35.199,-
Oficiales de Oficio	20.932,-
Conductores	20.932,-
Ayudantes de oficio	20.932,-
Conserjes	20.932,-
Cobradores	20.932,-

Estas cantidades se repartirán entre 16 pagas.

Este Complemento será absorbible en caso de cambio de categoría; no podrá ser compensado por aumentos voluntarios de carácter personal ya existentes, si bien el importe de ambos (Complemento y Voluntario) no podrá superar el Salario Base correspondiente a la categoría inmediata superior.

Artículo 16o. PAGAS EXTRAORDINARIAS. Además de las pagas extraordinarias de Junio, Octubre y Diciembre, se seguirá abonando una gratificación equivalente al importe de una paga, que se hará efectiva en el mes de Abril, y que estará integrada por el Salario Base, Antigüedad, Permanencia, Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Laboral vigente, Asimilación económica a la categoría superior por antigüedad, Complementos: Especial, Lineal y de Auxiliares, Subalternos y Oficiales de Oficio, Ayudantes de Oficio y Conductores, y aumentos voluntarios, que no será computable a ningún efecto, ni en su consecuencia tendrá repercusión alguna que represente una mayor carga para las Empresas.

Artículo 17o. PLUS DE CONVENIO. Se establecen los siguientes Pluses, que regirán durante la vigencia del presente convenio:

#### 1. Plus de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo:

Se establece este Plus con carácter de premio para todas las categorías laborables (excepto Jefes Superiores, Jefes de Sección, Titulados, Técnicos de Sistemas y Analistas) por cada jornada de trabajo completa, efectivamente desarrollada por el empleado, con su presencia activa en el respectivo puesto, siempre que haya realizado su entrada al trabajo sin retraso alguno y sin tener en cuenta, a estos efectos, el margen de tolerancia establecido en el artículo 49 de la Ordenanza. No existirá derecho al plus diario si el empleado no asiste puntualmente al trabajo o interrumpe su presencia en su puesto por cualquier causa, excepto las siguientes:

Inasistencia e interrupciones ocasionadas por vacaciones, matrimonio del empleado, nacimiento de hijos del empleado varón, misiones encargadas por la Empresa, cumplimiento de deberes públicos o de deberes sindicales legalmente establecidos, fallecimiento de padres, hijos o cónyuge del empleado.

Se establece la posibilidad, a los efectos de percibir el Plus, de cinco permisos al año, de duración máxima cada uno de ellos de un día, los cuales deberán ser autorizados por el Jefe de Personal o persona en quien éste delegue, previa justificación de los motivos. La inasistencia al trabajo en caso de enfermedad no se considerará motivo justificado.

En período de exámenes, debidamente acreditados, con un máximo de 5 días al año, no se producirá la pérdida del Plus por retrasos o ausencias.

En la modalidad de horario flexible, la entrada más tarde de las 8,00 horas determinará la pérdida del Plus, pero no será sancionada económicamente por falta de puntualidad, salvo que se incurra en más de 7 faltas dentro del mes, en cuyo caso será de aplicación el artículo 49 de la Ordenanza Laboral.

La cuantía de este plus será de 163,- Ptas. por jornada trabajada, siendo incompatible con el Plus Funcional de Inspección.

2. Otros pluses: Los restantes pluses regulados en el Convenio Interprovincial del Sector se abonarán durante el año 1992, en los mismos porcentajes y condiciones establecidos en dicho Convenio.

#### Artículo 18o. PARTICIPACION EN PRIMAS.

1.- Supresión y sistema de compensaciones de la Participación en Primas.

Para el personal perteneciente a la plantilla de Zurich - Vita - Zurich International, ha quedado sin efecto el sistema de Participación en Primas que regulaba el Convenio Colectivo de Empresa de 1987, el Convenio Colectivo de Ambito Estatal del Sector y la Ordenanza de Trabajo en Empresas de Seguros de Capitalización.

En compensación de dicha supresión, se abonará:

a) Un Complemento equivalente a 6,812 pagas anuales, que se calcularán con los conceptos de Salario Base, Antigüedad, Permanencia, Asimilación económica y Disposición Transitoria 1a, y en la cuantía que corresponda según las Tablas Salariales vigentes en cada año.

Este Complemento se abonará de la forma siguiente: Una paga en los meses de Mayo, Septiembre, Diciembre, y las restantes 3,812 pagas se abonarán en Febrero del año siguiente.

b) En concepto de Bolsa de Vacaciones 111.000 Ptas. brutas, en la nómina del mes de Julio de cada año, a cada empleado en plantilla de Zurich-Vita-Zurich International.

Los empleados que cesen o se incorporen en el transcurso del año tendrán derecho solo a la parte proporcional de tal cantidad por el período trabajado, computado por años naturales. (Enero a Diciembre).

Las anteriores compensaciones no se abonarán al personal que en el futuro se pudiese integrar en la plantilla de Zurich - Vita - Zurich International, como consecuencia de fusiones, absorciones, uniones o concentraciones de Empresas o cualquier otra causa que comportara un aumento significativo de plantilla.

**1.- Cláusula Obligacional.**

Ambas partes se obligan y comprometen a que en el momento en que el Convenio Colectivo de Ambito Estatal del Sector modifique o sustituya su actual sistema de Participación en Primas, iniciarán inmediatamente negociaciones a fin de acomodar los anteriores pactos -6.812 pagas e importe de la Bolsa de Vacaciones- a la nueva regulación del Convenio, sin que ello represente un aumento de costes para la Empresa o disminución de nivel retributivo para los trabajadores.

**Artículo 19o. PLUS COMPENSATORIO JORNADA PARTIDA.** Se establece un Plus Compensatorio para este tipo de Jornada, aplicable a todos los empleados adscritos a la Jornada Partida y que la realicen efectivamente en su Centro de Trabajo, por un importe de 29.500' Ptas. brutas al mes, por 12 pagas al año durante 1992.

Con el pago de este Plus se compensa la comida del mediodía así como aquellos otros aspectos que, como resultado de la realización de esta Jornada Partida, puedan afectar a los empleados.

**Artículo 20o. HORAS EXTRAORDINARIAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto del Trabajador, las Horas Extraordinarias se abonarán incrementando en un 75 por 100 el Salario Hora Individual, correspondiente a la Hora Ordinaria, calculado según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y de Capitalización. Todo el personal contribuirá con un mayor celo e intensidad en su trabajo a disminuir el número de horas extraordinarias, proponiéndose como meta el que se hagan innecesarias en un próximo futuro.

**Artículo 21o. PAJO DE SALARIOS.** Las Empresas podrán abonar los salarios a través de Entidad Bancaria, concediendo a su personal un permiso de treinta minutos al mes para poder desplazarse al Banco a hacer efectivos sus haberes.

**Artículo 22o. DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS.** Se regirán por el Convenio de Ambito Estatal del Sector. No obstante, para el personal que perciba Dietas y que se haya adherido a la Jornada Partida, el Plus Compensatorio del Arto. 19o absorberá, hasta donde alcance, el importe de multiplicar la Dieta sin pernoctación fuera del lugar de su residencia habitual, por el número de días mensuales de salida.

**CAPITULO IV****MEJORAS SOCIALES**

**Artículo 23o. PREMIO DE NUPCIALIDAD.** Las Empresas abonarán a los empleados que contraigan matrimonio y lleven, como mínimo, un año de permanencia en las mismas, la cantidad de 54.950' pesetas, en concepto de premio de nupcialidad.

**Artículo 24o. PREMIO DE NATALIDAD.** Los empleados con más de un año de antigüedad en las empresas, percibirán por el nacimiento de cada hijo la cantidad de 17.172' pesetas.

**Artículo 25o. PREMIOS POR PERMANENCIA EN LAS EMPRESAS.** A fin de premiar los servicios prestados a las Compañías, se concederá a los empleados afectados por el presente convenio los premios que a continuación se detallan:

Al cumplir los 25 años de servicios	Ptas.	104.120'
" " " 35 " " "	"	162.917'
" " " 45 " " "	"	202.114'

Dichas cantidades serán netas.

**Artículo 26o. BECAS Y AYUDA ESCOLAR.** Las Empresas concederán ayudas económicas a los empleados que estudien o que, siendo cabeza de familia, tengan hijos de edad comprendida entre 3 meses y 23 años que se hallen cursando estudios, y a los huérfanos de empleados en igual situación, destinando a tal fin la total cantidad bruta de 15.311.700 pesetas para el curso escolar 1992/1.993, de las cuales se destinarán 500.000 ptas. para empleados con hijos deficientes, subnormales o minusválidos. Las solicitudes serán enviadas a los Comités de Empresa y Delegados de Personal, quienes procederán a su adjudicación, ajustándose a normas preestablecidas por los mismos, con carácter general para todos los Centros de Trabajo, y de acuerdo con la Dirección de las Empresas, dándose prioridad a la petición de Becas que, para sí, formulen los empleados.

Serán requisitos previos para poder solicitar tales beneficios:

- Ostentar una antigüedad superior a seis meses en las Empresas.
- Salvo en el período de Educación General Básica, acreditar un aprovechamiento suficiente en el curso anterior.

c) Declaración de cualquier ayuda de naturaleza semejante que pueda haberse obtenido.

d) Declarar la remuneración que perciban los hijos que trabajen y que sean motivo de la solicitud.

La falsedad de los datos aportados será considerada falta grave.

**Artículo 27o. AYUDAS AL PERSONAL JUBILADO Y OTRAS MEJORAS.** La Empresa satisfará a los jubilados la cantidad necesaria para que, sumada a la pensión oficial que perciban en 1.1.92, alcance 1.134.200.- Ptas. brutas anuales.

Se podrá destinar hasta un máximo de 1.348.320.- Ptas. anuales para ayuda a ex-empleados o familiares de los mismos. Las ayudas se concederán a propuesta de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

**Artículo 28o. PRESTAMOS PARA VIVIENDAS.**

1.- Las Empresas destinarán hasta la cantidad de 50.000.000 de pesetas a préstamos para la adquisición de vivienda por su personal, con un máximo por préstamo de 700.000' Ptas., que devengará un interés del 10% anual, con un plazo de amortización de 10 años, que en los casos de familia numerosa y otros excepcionales podrá ampliarse hasta 15. En la expresada cantidad de 50.000.000 de pesetas se computan los préstamos actualizats en curso y revertirán al fondo las cantidades amortizadas.

La Dirección de las Empresas, antes de denegar una solicitud, recabará informe del Comité de Empresa correspondiente y le informará de los préstamos concedidos.

Serán condiciones precisas para optar a un préstamo las siguientes:

- Tener una antigüedad mínima de 3 años al servicio de las Empresas.
- Acreditar la necesidad de vivienda, siendo cabeza de familia o habiendo decidido contraer matrimonio.
- Que la vivienda sea destinada para el hogar del empleado, y que no tenga ninguna otra en propiedad.

2.- Al concederse un préstamo se exigirá:

- Un Seguro de Vida, concertado con una Compañía de este Grupo Asegurador, para garantizar la devolución del saldo pendiente de producirse el fallecimiento del empleado.
- El compromiso de constituir hipoteca a requerimiento de las Compañías, en el plazo de un mes, en el bien entendido que esta hipoteca, si se exige al tiempo de haber causado baja el prestatario en las Empresas, garantizará también el tipo de interés oficial vigente en el momento de constituirse dicha hipoteca.  
Salvo en los casos de baja, antes de exigir el otorgamiento de hipoteca se oirá al comité de empresa correspondiente.
- El reconocimiento a favor de las empresas del derecho de opción de compra de la vivienda, en el supuesto que el prestatario no otorgase, en el plazo de un mes desde su cese, la hipoteca a que se refiere el apartado anterior. El precio por el que podrá verificarse la adquisición será el de compra convenido en su día por el prestatario, deducidos el importe de las cargas, si las hubiere, y el de la parte del préstamo pendiente de devolución. La opción podrá ejercitarse en el plazo de un año a contar desde la fecha de cese del empleado.

3.- Todos los gastos e impuestos que se deriven del contrato, su otorgamiento, cumplimiento, prestación e inscripción de garantías, y ejecución, serán de cuenta del prestatario.

4.- En todo lo no previsto en el presente Convenio sobre préstamos viviendas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior para la concesión de préstamos aprobado por Resolución de 19.9.1962.

**Artículo 29o. SEGURO DE VIDA.** Las Empresas otorgarán, a su exclusivo cargo, para sus empleados en activo, cualquiera que sea su edad, un seguro de grupo, anualidad temporal renovable anualmente, siempre que exista beneficiario designado por el empleado, cubriendo los riesgos de muerte y de anticipo de capital en casos de invalidez total permanente, por el siguiente capital para todas las categorías: 1.852.716' Ptas.

Esta cobertura se garantiza mediante la contratación de una póliza para los empleados o mediante la creación de un fondo de autoseguro.

La cobertura del presente seguro se prolongará, para los empleados en situación pasiva, hasta que cumplan setenta y siete años de edad, siempre que exista beneficiario designado por el empleado, en alguna de las dos formas siguientes:

- Por un capital asegurado del 25 por 100 del correspondiente a su categoría, en el momento de su jubilación.

b) Por el mismo capital asegurado en el momento de la jubilación siempre que el empleado acredite suficientemente ante la Empresa que tiene a su exclusivo cargo alguno de los siguientes familiares, además de su cónyuge:

- 1.- Padres del empleado o de su cónyuge, siempre que convivan con aquél y carezcan de ingresos suficientes. A estos efectos se consideran ingresos suficientes aquellos percibidos por los ascendientes que, en su conjunto, sean superiores al 25 por 100 del sueldo de un Oficial de Primera, según tabla y nivel que rijan en cada momento.
- 2.- Hijos menores de edad, o que, aún siendo mayores, sean disminuidos físicos o psíquicos, e impedidos completamente para trabajar.
- 3.- Nietos que convivan con él, huérfanos de padre y madre, o sólo de padre, cuando la madre esté incapacitada para trabajar.

Artículo 30a. SALUD LABORAL. Con el fin de mejorar en lo posible la salud laboral de los empleados de este Grupo Asegurador, y lograr una mayor eficacia de las medidas preventivas, se establece la obligatoriedad para todo el personal de someterse a los reconocimientos médicos anuales, que la Empresa determine con carácter general.

Para aquellos empleados que trabajen habitualmente con una pantalla terminal de ordenador, el reconocimiento médico comprenderá, además, la revisión oftalmológica de columna vertebral y las pruebas complementarias que el Servicio Médico de Empresa considere oportunas. Efectuadas las revisiones se informará a los Comités de Empresa o Delegados de Personal de cada Centro de Trabajo sobre los resultados globales de dichas revisiones.

En cuanto a la orientación de las pantallas, se estará a lo dispuesto en la Ley. Esta tema podrá ser tratado con los diferentes Comités de Seguridad e Higiene, Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Asimismo, la Empresa pone a disposición de este colectivo de empleados, los filtros para las pantallas que así se soliciten.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal de los distintos Centros de Trabajo, colaborarán con la Dirección de las Empresas para conseguir un mejor cumplimiento de estas medidas.

#### Artículo 31o FORMACION

Los Representantes de la Dirección de la Empresa y de los Trabajadores, conscientes de la importancia que tiene actualmente la formación tanto para las Compañías como para los empleados, se reafirman expresamente en el contenido íntegro de la Disposición Adicional 4a., del Convenio Colectivo del Sector.

Entienden que dicha norma garantiza a ambas partes la preparación de todos los trabajadores.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización, y al Convenio Colectivo de Ambito Estatal para las Empresas de Seguros y Reaseguros para 1.991-1.992, y la Revisión Salarial del mismo para 1.992, regulado en su arto 12.

SEGUNDA. El presente Convenio de Grupo de Empresas, sustituye en todas sus partes al Convenio anterior, que queda totalmente extinguido en 31 de Diciembre de 1.991.

TERCERA. Queda constituida la Comisión Paritaria, formada por las siguientes personas:

Por la Dirección de la Empresa:

Jaime Soler Lleonart  
Juan de Bias Oriando  
Santos Amor Ruiz  
Jaime Barceló Terrer

Por los Representantes del personal:

Josep M. Dellá Faba  
Mercedes Garcia-Lozano Licer  
Eusebio V. Manso Urberuaga  
Angela Surroca Moreno

Barcelona, a cinco de Mayo de mil novecientos noventa y dos.